



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00192-00
DEMANDANTE: PABLO LARA MURCIA
DEMANDADO: MARIA BENILDA LARA MURCIA Y OTROS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia de PABLO LARA MURCIA en contra de MARÍA BENILDA LARA MAURICIA, ÁLVARO LARA MURGUÍA, ANA ELVIA LARA MAURICIA, MARÍA HELENA LARA MURCIA GONZALO LARA MURCIA, CRISANTO LARA MURCIA, Herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS MORA DE MURGUÍA, Herederos Indeterminados de TELÉSFORO MAURICIA, Herederos Indeterminados de PEDRO MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados TOMASA MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados de JUAN MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de MARÍA OFELIA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de CLEMENTINA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados IRENE MURCIA MORA y/o de MAYORGA, Herederos Indeterminados de FELIPE MAYORGA GARZON (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS MORA DE MURGUÍA, Herederos Indeterminados de TELÉSFORO MAURICIA, Herederos Indeterminados de PEDRO MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados TOMASA MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados de JUAN MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de

A. G. F.

MARÍA OFELIA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de CLEMENTINA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados IRENE MURCIA MORA y/o de MAYORGA, Herederos Indeterminados de FELIPE MAYORGA GARZON (Q.E.P.D) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
7. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
8. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
9. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-228 de la O.R.I.P. de Chocontá, F.M.I. 154-481 de la O.R.I.P. de Chocontá y F.M.I. 154-44580 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
10. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb9ccd575fcf2095a93c7fc8add977dacbcc17d0de143649384c11f6e318f9**

Documento generado en 23/01/2024 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>